

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022. (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Zuly Wesfalia Moreno de Villegas vs. Colpensiones.
Rad. 2022-00181-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1705

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la demandada se notificó por correo electrónico remitido por secretaria y dentro el término de ley, a través de apoderado judicial, radicó escrito de contestación del libelo, advirtiendo el despacho NO aporta el expediente administrativo indicado en el acápite de pruebas, pues la documentación que en tal sentido allega es el expediente judicial del Juzgado que se le remitió para su notificación, así las cosas, no se cumplen las exigencias del artículo 31, parágrafo 1, numeral 2 del CPTSS, motivo por el cual se inadmitirá el escrito de contestación allegado y se le concederá a la entidad el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibles, so pena de rechazo de la contestación, tener por no descrito el traslado e indicio grave en contra de la accionada.

Por lo anterior se

DISPONE

1.-Inadmitase el escrito de contestación de la demanda presentado por COLPENSIONES, por la razón antes anotada.

2.-Concédase a la accionada el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibles, so pena de tener por no contestado la demanda y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

3.-Reconócese personería a los abogados María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y Jaime Alberto Raigoza Orozco, identificado con la CC 1144182054 y con TP. 322221 del CSJ para que obre como apoderado sustituto de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d080a4465544fcd7805bc1cc5725bf44dbafcf92dac7ac1de66c53670954a4**

Documento generado en 25/10/2022 09:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>